CONTRIBUCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIONES PÚBLICAS.

Santiago, octubre 7 de 1852.

181. Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI.

Art. único. Se autoriza al Presidente de la República para que establezca una contribucion sobre los establecimientos de diversiones públicas, a favor de las Municipalidades en cuyos territorios existen aquellas.

Esta autorizacion durará dos años contados desde el dia de la promulgacion de la presente lei.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

MANUEL MONTT.

Antonio Varas.

PENSION VITALICIA A D.ª ISABEL MONASTERIO.

Santiago, octubre 7 de 1852.

182. Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI.

Art. único. Se concede a doña Isabel Monaste-